



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO.

25 de junio de 2020

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de marzo 09 del 2020 le impuso sanción al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Notificación Surtida vía email. ¹ Decisión que fue confirmada y adicionada, en el sentido de ordenar que la multa debería ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral. (Reposa en el expediente digital).

Luego la entidad accionada mediante escrito allegado al Juzgado, el 25 de junio de 2020, da respuesta² y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada, de igual forma se tuvo comunicación telefónicamente con la incidentista, quien corrobora el cumplimiento, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, cuya parte resolutive dice:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud de JOSE IGNACIO BEDOYA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.403.181, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la NUEVA EPS, autorice los medicamentos PREGABALINA 75MG CAPSULAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA CANTIDAD 270 –ACETAMINOFEN 325 MG 1 TABLETA NO MODIFICADA CANTIDAD 270, MIRTAZAPINA 30 MG Y TABLETA DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA, es decir deberá agilizar todos

¹ Obrante en medio digital.

² Obrante en medio digital.

los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

*Igualmente, se ordena que en lo sucesivo continúe brindando atención integral en todo aquello que tenga relación con la enfermedad que actualmente padece, esto es“...**ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA, CERICALGIA, MIALGIA, EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, DOLOR CRONICO IRRITABLE, TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO AL USO DE SEDANTES O HIPNOTICOS, SINDROME DE DEPENDENCIA...**”*

SEGUNDO. ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.³

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Al respecto, ha señalado la H. Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional⁴ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida con la prontitud debida, no cabe predicarse en este momento incumplimiento por parte de la entidad accionada, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de marzo veintiséis (26) de 2020.

³ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de marzo nueve (09) del dos mil veinte, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. INFORMESE de esta providencia a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

CUARTO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 045** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de junio del 2020



Secretaria